

En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho, la suscripta, Carina Beatriz Alvarez, integrante del Colegio de Jueces del Neuquén, en mi carácter de Jueza Técnica del Tribunal de Juicio por Jurados designado para dictar sentencia en el legajo caratulado: "**MUÑOZ TAPIA, C. M. S/ HOMICIDIO AGRAVADO - FEMICIDIO (VMA. MATOS ELISA VIOLETA)**" del Registro del Ministerio Público Fiscal N° 97079/2018 debatido en audiencia desde el 16 al 20 de abril del año en curso, en la que intervino por la Acusación el Sr. Fiscal del Caso, **Dr. Agustín García**; en representación de la Querrela, los **Dres. Gustavo Lucero y Omar Urra**; por la Asistencia Técnica del acusado, la Sra. Defensora Oficial, **Dra. Laura Giuliani**. La presente causa es seguida contra **Muñoz Tapia, C. M.**, titular del DNI. NRO. ..., de nacionalidad chilena, nacido en Santiago de Chile, en fecha 11 de julio de 1973, hijo ... y de ..., de estado civil soltero, ocupación albañil, con domicilio en calle ... de la localidad de Plottier, actualmente detenido y alojado en la Comisaria 46° de Plottier, y que viniera acusado por el delito de Homicidio doblemente calificado por la relación de pareja y por violencia de género (Femicidio), conforme las previsiones del Art. 80 incisos 1° y 11° del C.P.

**RESULTANDO:**

**1) Alegatos de Apertura:**

a) Al momento de la apertura del caso, **la Fiscalía** conforme lo establece el Art. 181 del C.P.P., presentó el hecho investigado diciendo que con las probanzas a producirse en juicio se acreditará que el incuso en fecha 29 de Septiembre de 2017, alrededor de las 00,35 horas, y previo llamar a Elisa Violeta Matos -con quien había mantenido una relación sentimental cuyo fin no era aceptado por el imputado- exigiendo

telefónicamente que se encontraran en calles Otazua y Mosconi de la localidad de Plottier, la agredió con un arma blanca, tras lo cual, la víctima ya herida trató de escapar corriendo, siendo alcanzada en calles Encina y Mosconi del Barrio El Chacay de Plottier, lugar donde la empujó y le dio muerte, asestándole diez puñaladas en región del dorso derecho y en tórax anterior; provocándole las lesiones torácicas, un hemoneumotórax masivo izquierdo y un neumotórax derecho, siendo dos lesiones (puñaladas) que perforaron la cara anterior del corazón, con entidad suficiente para producir la muerte por shock hipovolémico, lo que así aconteció en forma inmediata.

Señaló asimismo que al finalizar el juicio pediría la declaración de culpabilidad del incuso por el delito de Homicidio Agravado por relación de pareja y Femicidio (Art. 80 - incs. 1° y 11° del C.P.).

b) A su turno los **Dres. Gustavo Lucero y Omar Urra** como representantes de la **Querella**, presentaron su caso explicando el hecho del juicio, las pruebas a producirse para fundar su acusación y la calificación pretendida para el mismo, coincidente con la sostenida por el Ministerio Público Fiscal, esto es Homicidio doblemente calificado por el vínculo y por violencia de género (Femicidio), conforme las previsiones del Art. 80 incisos 1° y 11° del C.P.

c) En su alegato de apertura, la señora **Defensora, Dra. Laura Giuliani** explicó las líneas de su defensa, sin desconocer la participación de su pupilo procesal en el luctuoso, pero indicando que a lo largo del debate se produciría prueba que permitirá al Jurado desestimar aquella teoría del caso sostenida por el Ministerio Público Fiscal como la Querella. Y se probará en definitiva, la existencia de un Homicidio simple en los términos del Art. 79 del Código Penal.

## 2) Producción de prueba:

Durante la audiencia se produjo, de acuerdo al orden propuesto por las partes, la siguiente prueba:

### A) Convenciones Probatorias:

1.- Se tuvo por probado que en fecha 29 de septiembre de 2017 siendo las 8.30 horas, se realizó allanamiento en la chacra del Sr. R., localizada en paraje China Muerta en el Km. 1247 km, participando los oficiales Matus, Figueroa y Aravena, y en el interior encontraron al incuso, Muñoz Tapia, siendo detenido.

2.- Asimismo, se tuvo acreditado que en fecha 29 de septiembre de 2017, siendo las 21.00 horas se llevó a cabo requisa personal del incuso, donde se secuestró un mameluco naranja, borceguíes, y una liguita que tenía puesto Muñoz Tapia, elementos que se exhiben al jurado. Y se secuestraron dos (2) paquetes de cigarrillos y una pastilla.

### B) Testimonios de:

a) **E. A. M.:** hijo de la víctima quien contó en juicio que su madre cambió cuando conoció al imputado; ello sucedió seis meses antes de su muerte, y cuando aquel era el albañil de su casa; destacó que el imputado era novio de sumamá, porque pasaba todo el día en su casa, que ésta "iba a lasiga de él, y pese a tener carácter fuerte, no lo veía ante el imputado" (sic). Que el 28 de septiembre almorzaron y cenaron con C., y el dicente se fue tipo 00:00 horas a trabajar. Cuando llegó de laborar, siendo aproximadamente las 7 horas, la policía le avisó que su madre estaba muerta. También dijo que el imputado estaba celoso del padre de su hermanito F. (11 años de edad); que aquel usaba el pelo largo con liguitas y fumaba cigarrillos marca Philip Morris. A preguntas de la Querrela, contestó que "lo que él quería ella lo hacía", que el dicente le preguntaba a su madre qué le pasaba, contestando ella que nada, pese a que estaba muy flaca, fumaba mucho, se quedaba callada para no preocuparlos.

b) **S. D. M.:** vecino del Barrio El Chacay - donde se produjera el luctuoso - contó en juicio que siendo estimativamente las 12.30 horas, estaba tomando aire afuera de su casa cuando

observó sobre calle Batilana, a un hombre hablando por celular, como que mantenía "una pelea matrimonial" (sic), y quien recriminaba "muy enojado" a su interlocutora diciéndole "por qué no venís"; describió cómo estaba vestido ese señor y que tenía el pelo largo atado. Minutos más tarde, escuchó gritos de ayuda de una chica, y luego, ve corriendo a ese mismo sujeto por calle Otazua; en un croquis mostró la ubicación de aquel como su huida. Y a preguntas de la Querrela, describió físicamente al sujeto, y destacó que escuchó claramente la conversación y el llamado de ayuda de la mujer.

c) **G. E. S.:** otra vecina del Barrio El Chacay de Plottier, refirió en juicio que el 29 de septiembre, de madrugada, del interior de su vivienda, escuchó junto a su esposo gritos pidiendo ayuda que provenían de la calle; cuando ella se asomó por la ventana de su vivienda, vio a una chica corriendo, detrás de ella a otro sujeto, que la empujó, aquella cayó, el hombre la levantó y apuñaló, pese a los gritos de ella y su marido para que desistiera de la agresión. Que ante esa situación, su hijo y su marido salieron a perseguirlo y es cuando el hombre se fue corriendo para calle Batilana. Describió cómo estaba vestido, y dijo que llevaba el cabello largo, y sin lugar a dudas, sindicó al imputado como el agresor, agregando que corroboró que era Muñoz Tapia porque lo conocía del barrio, y vio que asestó tres a cuatro puñaladas a la mujer caída.

d) **B. N. M.:** esposo de la anterior y vecino del Barrio El Chacay, contó en debate que en la fecha del hecho, estaba durmiendo cuando escuchó gritos de auxilio de una mujer.

Cuando se asomó a la ventana de su vivienda, observó que una mujer corría, detrás suyo a un hombre que la empujó, la hizo caer, sacó un cuchillo y la apuñaló; señaló que el sujeto se le subió arriba y le asestó puñaladas "alevosas" en la espalda, luego la levantó y la apuñaló por delante. Que vio que le asestó como diez puñaladas, pese a que ellos le gritaban que no lo hiciera; luego salió corriendo, con su hijo lo siguieron hasta la esquina de calle Batilana; que el sujeto tenía el pelo largo y usaba pantalón claro. Fue categórico en sindicarlo a Muñoz Tapia como aquel agresor; como también dijo que la señora que gritaba no tuvo posibilidad de defensa alguna.

e) **A. A. F.:** ex cuñado de Muñoz Tapia y trabajador de la Chacra ubicada en el paraje China Muerta, donde se detuvo al incuso, dijo que Muñoz estuvo en pareja con V. M. (hermana de la ex señora del dicente) y como aquel la maltrataba, le pegaba, se separaron. En relación al suceso, señaló que el 29 de septiembre, siendo estimativamente las 05:20 horas, llegó Muñoz mientras él estaba durmiendo, lo vio todo sangrando y le preguntó que le había pasado, contestando que "unos vagos lo habían cagado a palos" (sic); que el incuso buscaba a su sobrino E., le pidió acostarse en su vivienda, se acostó en el piso, el dicente se fue trabajar y cuando volvió estaba la policía en su domicilio y lo detuvieron.

f) **L. E. F.:** sobrino del anterior, contó en juicio que a Muñoz Tapia lo conoció porque laboraron juntos como albañiles; también conocía sus relaciones de pareja con Violeta Matos y antes con V. M.. Destacó que el incuso se separó de V. por maltratos, incluso el dicente una vez lo vio maltratarla con golpes de puño e intervino para defenderla. En relación al hecho, dijo que el 29 de septiembre Muñoz Tapia lo fue a buscar, le contó que había tenido problemas con unos vagos, se retiró de su trabajo y lo acompañó al domicilio de su tío. Que tenía puesto un mameluco anaranjado, le pidió prestado su celular, y se acostó.

Luego llegó un móvil policía, y el dicente les indicó que estaba dentro Muñoz Tapia, cuando entró la policía le preguntaron "que hiciste hijo de puta?, y él contestó la maté, no dijo a quién, pero sí que tiró el arma alrío" (sic).

g) **A. F. M.:** hermano de la víctima, contó en juicio que Violeta era de carácter fuerte, pero con Muñoz Tapia no funcionó; que lo veía todos los días en la casa de su hermana, porque trabajaba ahí y era su pareja. Que incluso un día lo llamó y le dijo "soy tu cuñado y el último" (sic), pese a que su hermana esquivaba la pregunta sobre si eran pareja; que cuatro días antes de su muerte, se la encontró y le reveló que había terminado el noviazgo por violencia y maltrato; con "éste señor su hermana se volvió sumisa, le tenía miedo pues era una persona que dominaba la casa" (sic).

h) **CRISTIAN ALEJANDRO VAZQUEZ SALINAS:** comisario a cargo de las tareas investigativas, relató las mismas y de relevancia, el hallazgo de cigarrillos marca Philips Morris y una liga de pelo en el lugar donde se encontrara a Violeta Matos. Y en las fotografías exhibidas explicó todas las pesquisas llevadas a cabo en aquel lugar.

i) **BENITO FERRADA:** uniformado que colaboró en la investigación, y detalló en juicio las tareas de preservación de las evidencias colectadas, siendo de interés que en el lugar del suceso ilícito encontraron un llavero, un chuflín y una colilla de cigarrillo Philips Morris; que en el allanamiento llevado a cabo en la casa de Muñoz Tapia, encontraron una funda de cuchillo de 23 cms., un afilador pero no el cuchillo. Y en el allanamiento realizado en la chacra de China Muerta se incautó ropa con manchas de sangre y un paquete de Philips Morris con manchas de sangre.

j) **JULIA NOEMI VILLALBA:** oficial de la policía que tuvo a su cargo peritar la vestimenta de la víctima y del incuso; al respecto señaló que en la campera de aquella se observaron cinco cortes, lo que demuestra un ataque frontal y en el sector superior - sobre el busto. Y se verifican seis cortes en la parte posterior inferior, debajo del omóplato. También describió con fotografías, la perforación del corpiño sobre la parte superior del busto y que los cortes delanteros y traseros son de iguales dimensiones. En relación a las prendas del imputado, concluyó que no tenían signos de violencia.

k) **NELSON FRANCO PERALTA:** efectivo de la policía local que trabajó en tareas de investigación, en su declaración dijo que por pesquisas llevadas a cabo en el vecindario del lugar de la muerte, y por entrevistas con vecinos dieron con el presunto autor del crimen, siendo C. Muñoz, alias el loquillo. El forense le dijo que por el tipo lesiones causadas y por los lugares afectados, se trataba de un hombre que tuvo una relación con la mujer víctima. Y de sumo interés, el testigo indicó en el cruzamientos de llamadas, que llevó a cabo al analizar el celular perteneciente a Muñoz Tapia (nro. finalizado en 5788), arrojó que el incuso efectuó 136 llamados en los últimos 29 días a Violeta Matos (nro. finalizado en 5371); siendo los últimos días muy frecuentes los llamados de él hacia ella; que el 28/9/17 existió una llamada de él hacia ella, que duró 11 minutos; y otra, ya el 29/9/17 que duró 7 minutos. Concluyó que tanto el celular del imputado como de la víctima al momento del crimen estaban bajo la misma antena y celda, es decir, en la misma ubicación.

l) **G. O. S.:** compañero de trabajo de la víctima, contó que Violeta había tenido una relación de pareja de cinco o seis meses con Muñoz Tapia; que él dominaba esa relación, que le exigía verla; que después que conoció al imputado su compañera cambió, no podía hablar con hombres por celos; que ella contó al

dicente que le estaba pasando lo mismo que con una antigua pareja, maltratos físicos, entonces el dicente tenía entendido que había dejado a Muñoz.

11) **GABRIEL JEREZ:** el médico forense quien llevó a cabo la autopsia, señaló que constató en el cuerpo de Matos múltiples lesiones punzo cortantes, como producidas con cuchillo, seis en lado posterior del tórax derecho, dos en la cara anterior derecha y dos en la izquierda, destacando que no encontró lesiones ofensivas ni defensivas. Asimismo señaló que la causa de su muerte fue por shock hipovolémico por lesiones cardíacas de arma blanca y hemoneumotórax masivo izquierdo y un neumotórax derecho de pulmón, también producido por arma blanca, siendo que casi todas lesiones tienen dos cm. El galeno también examinó a Muñoz Tapia y determinó que éste es diestro, constató lesiones en su rostro, miembros inferiores y mano derecha; y que explicando las causas de esos daños, el incuso le manifestó que se había peleado con una persona y que aquella lo había arrojado contra el cemento, lo cual era imposible producir aquellas lesiones. Es más, destacó que la herida objetivada en el dedo de su mano fue realizada con elemento cortante, por una maniobra de tipo ofensiva.

m. **JORGE ALBERTO MASSERA:** el psiquiatra forense quien llevó a cabo el examen mental del incuso, señaló en juicio que Muñoz Tapia refirió consumo abusivo de alcohol que había cesado años atrás y reiniciado días antes del hecho. Caracterizó al imputado como una persona con parámetros intelectuales dentro de la normalidad, con capacidad de juicio crítico normal, no presentando enfermedad que la comprometiera; concluyendo que estaba en condiciones de comprender y dirigir su conducta al momento del hecho. También le habló que su madre lo había abandonado de bebé al cuidado de su abuela, que lo golpeaba.

m) **ROSANA MAMANI:** la psicóloga forense señaló en juicio que Muñoz Tapia manipuló el inventario de personalidad que ella misma le practicó, entonces, tuvo que invalidar el mismo, a los efectos periciales. Contó que en la entrevista llevada a cabo con el incuso, éste reveló cierta negligencia de su madre, pues lo había dejado en Chile con su abuela, quien eran violenta, que luego vivió en Mendoza con su madre y a los 16 años, viene sólo a la región en busca de trabajo. Refirió consumo de alcohol en grandes cantidades desde los 18 años hasta el nacimiento de su primera hija, reanudándolo pocos días antes del hecho. Asimismo, refirió al suceso con "amnesia saca bocado", es decir olvidándose de secuencias, descartando dicha situación la profesional de la salud mental diciendo que "no se puede no recordar secuencias de un mismo suceso, se recuerda todo o nada" (sic). También señaló que Muñoz Tapia presentó "Trastorno narcisista de la personalidad", describiendo al mismo como la persona que no tiene empatía hacia los demás; que todo gira a su alrededor; que tiene naturalizado reaccionar agresivamente, cuando se complejiza la situación y sale del centro de atención.

ñ) **M. J. M.:** amiga y compañera de trabajo de la víctima, señaló en juicio que C. Muñoz era novio de Violeta, salían seis meses antes del hecho, eran pareja; que aquella tenía su carácter pero cuando estaba con el imputado cambiaba; que ella contó a la dicente que él le hacía escenas de celos, por M., padre de F. su hijo más chico; y que en los últimos tiempos estaba sufriendo violencia psicológica, física, que no lo aguantaba más; que su amiga decidió decir basta un lunes y el jueves la mataron. Ella hacía lo que él le decía, la manipulaba.

n) **C. I. B.:** compañero de trabajo de Violeta contó que ella comenzó la relación con C., cinco o seis meses antes de su muerte; que fue un cambio muy grande, pues de chica feliz llegaba llorando a trabajar. En un momento, ella reveló que estaba mal con su novio, incluso le dijo que la había golpeado y

no quería vivir lo que había sufrido con su ex; por eso, no quería saber nada con él, pero éste la perseguía y hostigaba; el lunes antes de su muerte, le dijo que había cortado la relación.

o) **E. A. S.:** amigo del imputado, señaló en juicio que éste es una persona buena, solidaria, no violenta, no consumía alcohol; que le conoció dos parejas, V. y G., con quien mantuvo relaciones normales, sin maltratos. No conocía Violeta Matos.

p) **V. M.:** ex pareja de Muñoz Tapia dijo en juicio que su vida a su lado fue muy sufrida, con mucha violencia, agresión física y verbal hacia ella y sus hijos, agresión con puños, le tiraba la comida caliente en la cabeza; que incluso, llegó a apuñalarla en la pierna; sobre éste episodio lesivo contó que engañada la encerró en la casa del barrio El Chacay, pues hacia cinco meses que estaban separados, él por celos, porque ella tenía nueva pareja (E. C.), la lesionó en la pierna con un cuchillo; hizo la denuncia, se tuvo que ir de la casa con sus hijos, para que ellos tampoco las sufrieran agresiones. Concluyó diciendo que el incuso fue muy agresivo desde que se juntó, ella tenía 14 años hasta los 30 años.

q) **G. N. C.:** ex pareja del incuso, señaló que lo conoció en el año 2009, tuvieron una relación por siete años, la cual fue buena, nunca violenta porque ella no lo hubiera permitido; que incluso tenía una buena relación con los hijos de él y de ella. Que Muñoz Tapia era atento con todos los vecinos, los ayudaba; que fue abandonado por su madre con su abuela, una señora grande que lo trataba muy mal. Conoció a Violeta porque era amiga de su hija M. M.; que ella le contó a su hija que no salían, que el imputado sólo trabajaba en la casa de Violeta pero no tenían nada. Destacó que fueron una pareja normal casi siete años, y que Muñoz no es una persona violenta, ni manipuladora.

### **3) Alegatos de clausura:**

En oportunidad de cedérsele la palabra al **Sr. Fiscal del Caso**, para alegar sobre el mérito de la prueba producida, el **Dr. Agustín García** confirmó y convalidó la hipótesis inicial planteada en el debate, entendiendo que con la prueba producida en juicio han quedado cabalmente acreditados los extremos fácticos y jurídicos propuestos. Y por ello, pidió al Jurado que declare la responsabilidad penal de C. M. Muñoz Tapia como autor del delito de Homicidio Calificado por relación de pareja y por violencia de género (Femicidio), en los términos del Art. 80 incisos 1° y 11° del Código Penal.

A su turno **la Querella**, representada por los **Dres. Gustavo Lucero y Nahuel Urra** luego de valorar la prueba producida sostuvieron que el único veredicto posible contra Muñoz Tapia es el de culpabilidad y por ello pidieron al Jurado se lo declare autor material y penalmente responsable del delito de Homicidio calificado por el vínculo y por violencia de género (Femicidio), conforme las previsiones del Art. 80 incisos 1° y 11° del C.P.

Luego alegó la **Defensa**, en cabeza de la **Dra. Laura Giuliani** quien sostuvo la culpabilidad atenuada, estableciendo que la prueba producida en juicio lleva a concluir en que su pupilo procesal sólo debe responder por el delito de Homicidio Simple (Art. 79 del C.P.).

**4)** Cedida la **última palabra** a Muñoz Tapia, pidió hacer uso de la misma se dirigió a la familia Matos, les pidió perdón principalmente a sus hijos y se manifestó conforme los términos que obran video grabados.

Luego se declaró clausurado el contradictorio.

## 5) Instrucciones Finales - Deliberación - Veredicto.

En fecha 20 de abril del año en curso, se retiró el Jurado de la sala de deliberaciones y se convocó a las partes a audiencia a fin de escuchar las propuestas para la redacción de las instrucciones particulares del caso conforme lo dispuesto por el Art. 205 del CPP. Las partes proponen las preguntas a realizar al jurado. Luego de escuchadas las propuestas de las partes, se decide formular las siguientes cuestiones:

En primer lugar, se debe aclarar que la Fiscalía, la Querrela y la Defensa NO discuten la muerte violenta de Violeta Elisa Matos, producido por herida de arma blanca y en manos de C. M. Muñoz Tapia; es decir, no se discute que el imputado dio muerte a Violeta Elisa Matos en fecha 29 de septiembre de 2017, siendo estimativamente las 00.35 horas, en la vía pública, en intersección de calles Mosconi y Encina del Barrio El Chacay, de la localidad de Plottier; en dicha oportunidad, Muñoz Tapia le asestó diez puñaladas, siendo seis en la espalda y cuatro en la región torácica frontal, lo que le provocó la muerte por shock hipovolémico.

Pero sí se discute, y por ello deben responder a lo siguiente:

- 1) C. M. Muñoz Tapia intencionalmente causó la muerte de Violeta con quién había mantenido una relación de pareja y esa muerte se dio mediando de violencia de Género?

Si ésta respuesta es **positiva**, Ustedes deberán declarar a C. M. Muñoz Tapia CULPABLE DEL DELITO DE HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO POR LA RELACIÓN DE PAREJA Y POR FEMICIDIO.

Si ésta respuesta es **negativa**, Ustedes deberán contestar la pregunta siguiente.

- 2) C. M. Muñoz Tapia había mantenido una relación de pareja con Violeta Elisa Matos cuando la mató?

Si ésta respuesta es **positiva**, Ustedes deberán declarar a C. M. Muñoz Tapia CULPABLE DEL DELITO DE HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA.

Si ésta respuesta es **negativa**, Ustedes deberán contestar la pregunta siguiente.

3) C. M. Muñoz Tapia mató a Violeta Elisa Matos mediando violencia de Género?

Si ésta respuesta es **positiva**, Ustedes deberán declarar a C. M. Muñoz Tapia CULPABLE DEL DELITO DE HOMICIDIO AGRAVADO POR FEMICIDIO.

Si ésta respuesta es **negativa**, Ustedes deberán declarar a C. M. Muñoz Tapia CULPABLE DEL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE.

Solo se podrá escoger una respuesta entre las propuestas, no es posible expedir VEREDICTO DE CULPABILIDAD sobre todas.

Reanudada la audiencia, se impartieron al Jurado las instrucciones de deliberación y veredicto, que se integran con los principios procesales relativos a las garantías esenciales del imputado, pautas de valoración de las pruebas, y las normas que han de regir la deliberación. A continuación se transcriben la redacción definitiva de dichas instrucciones.

## **INSTRUCCIONES FINALES PARA EL JURADO**

### **PRIMERA PARTE**

#### **OBLIGACIONES DEL JURADO Y REGLAS GENERALES**

#### **OBLIGACIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO**

Ya les había dicho que ustedes son los jueces de los hechos, de lo que pasó; y que su primer y principal deber es decidir

cuáles son los hechos de este caso. Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta toda la prueba que vieron y escucharon en el juicio. Les repito que no pueden considerar ninguna prueba más que esa, y no pueden especular jamás sobre alguna que debería haberse presentado o suponer o elaborar teorías, sin que exista prueba para sustentirlas.

Decidir los hechos es su exclusiva tarea, no la mía. La ley no me permite comentar o expresar mis opiniones con respecto a cuestiones de hecho. Yo no puedo participar de ningún modo en esa decisión. Y les reitero, que ignoren lo que pude haber dicho o hecho que los haga pensar que prefiero un veredicto por sobre otro.

El segundo deber que tienen es aplicar a esos hechos que ustedes determinen, la ley que yo les voy explicar. Es absolutamente necesario que ustedes comprendan, acepten y apliquen la ley tal cual yo se las doy y no como ustedes piensan que es, o como les gustaría a ustedes que fuera. Ello es muy importante, porque la justicia requiere que a cada persona, juzgada por el mismo delito, la traten de igual modo y le apliquen la misma ley.

Si yo cometiera un error de derecho, la Oficina Judicial registra todo lo que yo digo y hay un Tribunal, que se llama de Impugnación que puede corregir mis errores. Pero no se hará justicia si ustedes aplican la ley de manera errónea, porque sus decisiones son secretas. Ustedes no dan sus razones. Nadie registra nada de lo que ustedes digan en sus discusiones. Por esa razón, es muy importante que ustedes acepten la ley tal cual yo se las doy y la sigan en sus deliberaciones.

Por último, les repito que el jurado es independiente, soberano, nadie puede discutir su veredicto, y libre de cualquier interferencia o presiones del Tribunal, de las partes o de cualquier otra persona por sus decisiones.

### **IMPROCEDENCIA DE INFORMACION EXTERNA**

Ya les dije también y lo reitero, que deben ignorar por completo cualquier información radial, televisiva, de diarios, celulares o de Internet, que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en la audiencia. Dichos informes y cualquier otra información externa a la sala del juicio acerca del caso, no constituye prueba.

### **SENTIMIENTOS DE PREJUICIO O LÁSTIMA**

Ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, miedo o lástima tanto hacia la víctima como hacia el imputado. Tampoco deben dejarse influenciar por la opinión pública. Todos esperamos su valoración imparcial de la prueba.

### **IRRELEVANCIA DEL CASTIGO**

El castigo no tiene nada que ver con su tarea. La pena no tiene lugar en sus deliberaciones o en su decisión. Si ustedes encontraran a culpable a C. M. Muñoz Tapia es mi responsabilidad, en otra audiencia y en otro juicio - que se llama de cesura - el decidir cuál es la pena apropiada. Su labor termina con el veredicto que lo declara culpable o no culpable al acusado por el delito reprochado.

### **TAREA DEL JURADO. POSIBLES ENFOQUES**

Cuando entren a la sala del jurado para comenzar sus deliberaciones, es muy importante que ninguno de ustedes empiece diciéndole al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará, a pesar de lo que puedan decir los demás; como jurados, es su deber hablar entre ustedes y escucharse el uno al otro. Discutan y analicen la prueba. Expongan sus propios puntos

de vista. Escuchen lo que los demás tienen para decir. Intenten llegar a un acuerdo, si esto es posible.

Cada uno de ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba conjuntamente con los demás jurados y de haber aplicado la ley tal cual yo se las explique.

Durante sus deliberaciones, no vacilen en reconsiderar sus propias opiniones. Modifiquen sus puntos de vista si encuentran que están equivocados. No obstante, no abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen diferente. No cambien de opinión sólo para terminar de una buena vez con el caso.

Su responsabilidad es determinar si la fiscalía o la querrela han probado o no la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable y su contribución a la administración de justicia es rindiendo un veredicto justo y correcto.

#### **PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR PREGUNTAS**

Si durante la deliberación les surgiera alguna pregunta que analizada no puede ser resuelta entre ustedes, por favor escribanlas y entréguenselas al Oficial de Custodia, quién permanecerá en la puerta de entrada de la sala de deliberaciones. El me entregará las preguntas, yo las analizaré junto con las partes, luego ustedes serán traídos de vuelta a la sala del juicio. Sus preguntas serán repetidas y yo las contestaré en la medida que la ley permita, a la mayor brevedad posible.

Les solicitamos formular las preguntas por escrito para que nos sea posible comprender exactamente lo que ustedes desean saber.

#### **PRINCIPIOS GENERALES**

##### **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

Recuerden lo que ya les dije al comienzo del juicio: toda persona acusada de un delito se presume inocente, hasta que la Fiscalía o la Querrela pruebe su culpabilidad más allá de duda razonable.

El acusado no está obligado a presentar prueba ni a probar nada. Es el fiscal o la Querrela quienes deben probar la culpabilidad de C. M. Muñoz Tapia.

La frase "más allá de duda razonable" constituye una parte muy importante de nuestro sistema de justicia penal. Es aquella duda basada en la razón y en el sentido común que usan diariamente.

Una duda razonable no es una duda inverosímil, forzada, especulativa o imaginaria. No es una duda basada en lástima, piedad o prejuicio. Es una duda basada en la razón y en el sentido común. Es la duda que surge de una serena, justa e imparcial consideración de toda la evidencia o prueba admitida en el juicio. Es aquella duda que de manera lógica puede surgir de las pruebas, por contradicción en las pruebas o por falta de pruebas en apoyo de la acusación.

Deben también recordar, sin embargo, que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática. No se exige que el Fiscal y la Querrela, así lo haga. La certeza absoluta es un estándar de prueba que es imposible de alcanzar. La mínima sospecha de inocencia, no alcanza al concepto de duda razonable. Sin embargo, el principio de prueba más allá de duda razonable es lo más cercano que existe a la certeza absoluta.

#### **VALORACION DE LA PRUEBA**

A fin de tomar una decisión, ustedes deben considerar cuidadosamente, y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio. Son ustedes quienes deciden qué prueba es creíble. Pueden encontrar algunas pruebas no

confiables o menos confiables que otras. Dependerá exclusivamente de ustedes qué tanto o qué tan poco creerán y confiarán en el testimonio de cualquier testigo o perito.

Como ya les dije también, para analizar el caso utilicen el mismo sentido común que usan a diario para saber si las personas con las que se relacionan saben de lo que están hablando y si están diciendo la verdad. No existe una fórmula mágica para decidir qué tanto o qué tan poco creerle al testimonio de un testigo, o la medida en la que confiarán en él para decidir este caso.

Recuerden: un jurado puede creer o descreer de todo o de una parte del testimonio de cualquier testigo o perito y que, el valor, no depende solo de la cantidad.

Si la prueba recibida los deja con una duda razonable sobre la culpabilidad del acusado, o sobre algún elemento esencial del delito imputado, ustedes deben declararlo no culpable.

También recuerden que no es posible alcanzar el estado de certeza absoluta.

Si están convencidos de la responsabilidad del acusado más allá de la duda razonable, en cualquiera de las posibilidades que se les van a instruir, es el deber de ustedes emitir un veredicto de culpabilidad.

#### **DEFINICIÓN DE LO QUE NO ES PRUEBA**

Según les expliqué antes, hay ciertas cosas que no son prueba. No deben valorarlas o basarse en las mismas para decidir este caso.

Los alegatos de las partes al comienzo o al final de este caso, no son prueba. Tampoco es prueba nada de lo que yo o los abogados hayamos dicho durante este juicio, incluyendo lo que yo

les estoy diciendo ahora. Sólo son prueba lo dicho por los testigos, los peritos y la prueba exhibida.

#### **PRUEBA TESTIMONIAL**

Como miembros del Jurado, ustedes decidirán cuáles hechos quedaron probados. Para ello tienen que evaluar la credibilidad de las personas que testificaron y decidir qué importancia o peso le darán a sus dichos. Ustedes decidirán si creen todo lo que un testigo dice, si creen parte de lo que dice o si no le creen nada.

Los testigos son personas que declaran en relación a hechos que han percibido a través de sus sentidos, al decidir sobre la credibilidad de un testigo, ustedes deben examinar todo el testimonio y pueden considerar, entre otros, los factores siguientes:

1) la oportunidad y habilidad que tuvo el o la testigo para ver, escuchar o conocer los asuntos sobre los cuáles está testificando;

2) la forma y manera en la que el o la testigo declara;

3) si el o la testigo tiene algún interés en el resultado del caso;

4) si hay alguna evidencia que contradice los dichos del o de la testigo;

5) si son razonables los dichos del o de la testigo al considerarse con otra evidencia;

6) la actitud del o de la testigo al declarar.

#### **PRUEBA PERICIAL**

Durante el juicio, han escuchado el testimonio de peritos expertos. Los peritos son iguales a cualquier testigo, con una

excepción: la ley le permite al perito experto dar su opinión. El perito da su opinión en un campo donde tiene conocimientos especiales, acá declararon el médico forense, el médico psiquiatra, la licenciada en psicología.

Para examinar el testimonio de los peritos pueden tener en cuenta los siguientes factores:

- 1) entrenamiento, experiencia y títulos del perito;
- 2) si su opinión es razonable;
- 3) si es consistente con el resto de la prueba creíble del caso.

Tengan en cuenta que la opinión de un experto sólo es confiable si fue dada sobre un asunto en el que ustedes crean que él sea experto.

#### **PRUEBA MATERIAL**

En el transcurso del juicio se han exhibido pruebas materiales, como vestimenta, calzado, funda de cuchillo con afilador, fotografías, planos. Las mismas forman parte de la evidencia. Ustedes pueden basarse en ellas, como con cualquier otra prueba, en mayor o menor medida en que las consideren procedentes cuando decidan el caso.

Las pruebas materiales entran con ustedes a la sala del jurado. Ustedes podrán, si quieren, examinar la misma allí. Las pruebas materiales exhibidas son sólo una parte de la evidencia. Considérenlas junto con el resto de la prueba, y del mismo modo.

#### **NOTAS**

Alguno de ustedes tomó notas como recordatorio de lo dicho por los testigos. Pueden llevar sus anotaciones a la sala del jurado para ser utilizadas durante las deliberaciones pero recuerden que no son pruebas.

## **TESTIMONIOS**

A fin de recordar al testimonio brindado en las audiencias o si existe alguna discrepancia sobre lo dicho por alguno de ellos, existe la posibilidad que le requieran al oficial de justicia que se encuentra fuera de la sala la reproducción del mismo por alguno de Uds. No pudiendo tal oficial permanecer mientras lo hacen.-

## **REQUISITOS DEL VEREDICTO**

En este Tribunal compuesto por doce (12) jurados, **el veredicto de culpabilidad requerirá como mínimo de ocho (8) votos. En los casos en que no se alcance ese número de votos, el veredicto será de culpabilidad de la figura menos grave.**

Cuando se alcance un **veredicto válido de culpabilidad**, el presidente del jurado escribirá en el formulario de veredicto si la mayoría es de 8 votos, o de 9, o de 10, o de 11 o por unanimidad de 12, conforme les explicara al repasar con ustedes el llenado del formulario de veredicto.

## **RENDICIÓN DEL VEREDICTO**

Si ustedes alcanzaran un veredicto, por favor anuncien con un golpe a la puerta del oficial de custodia que han tomado una decisión. Convocaremos nuevamente a la sala del tribunal para escuchar vuestra decisión.

Es responsabilidad del Presidente anunciar el veredicto en la sala y entregarme luego del anuncio el sobre con los votos. Ustedes no deben dar las razones de vuestra decisión.

## **CONDUCTA DEL JURADO DURANTE LAS DELIBERACIONES**

En instantes, ustedes serán llevados a la sala de deliberaciones del jurado por el oficial de custodia de este tribunal. Lo primero que deben hacer es elegir a un Presidente.

Cuando seleccionen al presidente no es necesario que nos notifiquen. Yo lo consignaré más tarde. El presidente del jurado preside las deliberaciones igual que el que preside un acto público. Su trabajo es firmar y fechar el formulario de veredicto cuando todos ustedes hayan acordado un veredicto en este caso y él debe ordenar y guiar las deliberaciones, impedir que las mismas se extiendan demasiado o se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas. Se espera que sea firme en su liderazgo, pero justo con todos.

Durante la deliberación, los jurados deberán comunicarse sobre el caso sólo entre ellos y sólo cuando todos los jurados estén presentes en la sala de deliberación. No empiecen a deliberar hasta que no hayan recibido el sobre con los formularios de veredicto y hasta que no estén los doce de ustedes reunidos en el recinto. No deben comunicarse con ninguna otra persona, fuera de los jurados, sobre este caso.

Estas reglas de comunicación regirán hasta que los dispense al final del caso. Si toman conocimiento de cualquier violación a estas instrucciones, o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, me lo harán saber por nota que le darán al oficial de custodia.

Si ustedes conducen vuestras deliberaciones con calma y serenamente, exponiendo cada uno vuestros puntos de vista y escuchando cuidadosamente lo que los demás tengan para decir, serán capaces de pronunciar un veredicto justo y correcto.

## **SEGUNDA PARTE**

### **INSTRUCCIONES PARTICULARES - LEY APLICABLE AL CASO**

En este juicio se está juzgando a C. M. Muñoz Tapia acusado por ser autor del delito Homicidio calificado por la relación de pareja y por Femicidio. La Defensa argumenta que sólo cometió un Homicidio Simple.

Uds. tienen que, de acuerdo con la apreciación de la prueba, y en virtud de ello, apreciar y decidir la culpabilidad del acusado en su forma simple (Delito de Homicidio) o en su forma agravada (Homicidio por relación de pareja y/o Femicidio).

**QUEDA FUERA DE DISCUSIÓN EN ESTE JUICIO QUE C. M. TAPIA LE QUITÓ LA VIDA INTENCIONALMENTE A VIOLETA MATOS.**

#### **DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE**

El Código Penal - en su Art. 79 - establece que hay homicidio simple cuando una persona mata a otra; es decir, el que mata a un ser humano con intención de causar la muerte.-

Es un delito que requiere haberse cometido intencionalmente. La ley dispone que el acusado no pueda ser castigado por el delito imputado si no lo realizó con intención.

El elemento de "intención" significa necesariamente que el acusado **sabía y quería** que se produjera el resultado delictivo - en el caso la muerte de Violeta Matos.

#### **AGRAVANTES del HOMICIDIO INTENCIONAL**

El Código Penal agrava la pena del homicidio **doloso - Intencional** - cuando este se comete en determinadas circunstancias:

**1) AGRAVANTE POR LA RELACION DE PAREJA (inciso 1° del Art. 80 del Código Penal)**

El Código Penal agrava la pena cuando se mata a la persona con quien se mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia.

Se debe tener por probado que el autor tenía -o había tenido- una relación de pareja con la víctima de su ataque, en el caso, con Violeta Matos, sin que sea necesario acreditar que ambos convivieran o hubiesen convivido, pero sí que aquella

relación de pareja hubiera perdurado por un tiempo prudencial para ser considerada estable.

Relación de pareja será aquella a la que Uds. consideren como tal en el medio social en el que se desenvuelven. Claro que siempre en el marco mínimo de una unión de dos personas mediante un vínculo sentimental de carácter amoroso y como se dijo, con cierta duración prudencial tal para considerarla como estable y notorio, es decir que sea conocida por terceros. Excluyendo de tal manera las relaciones, aunque íntimas, que fueran esporádicas o circunstanciales, como también las que no superan el vínculo de la amistad.

## **2) AGRAVANTE POR FEMICIDIO** (inciso 11° del Art. 80 del C.P)

También el Código Penal agrava la pena cuando un hombre mata intencionalmente a una mujer y mediante violencia de género.

Qué se entiende como violencia de género? Se define a la violencia de género como toda conducta del acusado que basada en una relación desigual de poder afectó la vida, la libertad, la integridad física, psicológica y la seguridad personal de la mujer.

Ese artículo del Código Penal se llama "abierto", porque no dice qué es violencia de género, entonces, la doctrina y jurisprudencia buscan la definición en la Ley 26.485 (Ley de Protección Integral a las Mujeres), que en su Art. 4, la define diciendo "se entiende por violencia contra las mujeres, toda conducta acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económico patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda

conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja respecto al varón”.

Y se completa con el Art. 5, diciendo: “Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

- 1) Física: la que se emplea contra el cuerpo de la mujeres produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.
- 2) Psicológica: la que causa daño emocional y disminución de la autoestima, o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamiento, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación, aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia, sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.
- 3) Simbólica: la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

### **TERCERA PARTE**

#### **INSTRUCCIONES PARTICULARES - VEREDICTO**

En primer lugar, se debe aclarar que la Fiscalía, la Querrela y la Defensa NO discuten la muerte violenta de Violeta Elisa Matos, producido por herida de arma blanca y en manos de C. M. Muñoz Tapia; es decir, no se discute que el imputado dio muerte a Violeta Elisa Matos en fecha 29 de septiembre de 2017, siendo estimativamente las 00.35 horas, en la vía pública, en intersección de calles Mosconi y Encina del Barrio El Chacay, de la localidad de Plottier; en dicha oportunidad, Muñoz Tapia le asestó diez puñaladas, siendo seis en la espalda y cuatro en la región torácica frontal, lo que le provocó la muerte por shock hipovolémico.

Pero sí se discute, y por ello deben responder a lo siguiente:

- 1) C. M. Muñoz Tapia intencionalmente causó la muerte de Violeta con quién había mantenido una relación de pareja y esa muerte se dio mediando de violencia de Género?

Si ésta respuesta es **positiva**, Ustedes deberán declarar a C. M. Muñoz Tapia CULPABLE DEL DELITO DE HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO POR LA RELACIÓN DE PAREJA Y POR FEMICIDIO.

Si ésta respuesta es **negativa**, Ustedes deberán contestar la pregunta siguiente.

- 2) C. M. Muñoz Tapia había mantenido una relación de pareja con Violeta Elisa Matos cuando la mató?

Si ésta respuesta es **positiva**, Ustedes deberán declarar a C. M. Muñoz Tapia CULPABLE DEL DELITO DE HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA.

Si ésta respuesta es **negativa**, Ustedes deberán contestar la pregunta siguiente.

3) C. M. Muñoz Tapia mató a Violeta Elisa Matos mediando violencia de Género?

Si ésta respuesta es **positiva**, Ustedes deberán declarar a C. M. Muñoz Tapia CULPABLE DEL DELITO DE HOMICIDIO AGRAVADO POR FEMICIDIO.

Si ésta respuesta es **negativa**, Ustedes deberán declarar a C. M. Muñoz Tapia CULPABLE DEL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE.

Solo se podrá escoger una respuesta entre las propuestas, no es posible expedir VEREDICTO DE CULPABILIDAD sobre todas.

#### **MODO DE LLENAR LOS FORMULARIOS DEL VEREDICTO**

Les entregaré formularios diferentes de veredicto para que ustedes decidan.

Si ustedes alcanzaran un veredicto, vuestro presidente debe marcar uno y firmar la hoja en el lugar indicado al pie de la misma.

#### **RENDICIÓN DEL VEREDICTO**

Si ustedes alcanzaran un veredicto, por favor anuncien con un golpe a la puerta del oficial de custodia que han tomado una decisión. Convocaremos nuevamente a la sala del tribunal para escuchar vuestra decisión. La deliberación no tiene un tiempo mínimo y si tiene un tiempo máximo de dos días.

Es responsabilidad del presidente anunciar el veredicto en la sala y entregarme **luego del anuncio** el sobre con los votos. Ustedes **no deben** dar las razones de vuestra decisión.

#### **ACOTACIONES FINALES**

Ustedes han prestado juramento de juzgar este caso de manera correcta e imparcial y de emitir un veredicto justo de acuerdo a

la prueba. Si ustedes honran dicho juramento, y estoy segura que así lo harán, habrán hecho todo lo que se espera de ustedes como jurados en este juicio. No les pedimos nada más. Tenemos derecho y no esperamos de ustedes nada menos.

**Y CONSIDERANDO:** Que conforme las pautas establecidas en el Art. 211 del CPP en cuanto prescribe que la sentencia a dictarse luego de celebrarse juicio por Tribunal de Jurado debe contener la transcripción de las instrucciones dadas al jurado sobre la disposiciones aplicables al caso y el veredicto del jurado. Y en atención que en los resultando ya he cumplimentado con la trascripción aludida, resta por señalar el veredicto pronunciado por el Excmo. Jurado Popular.

Que el jurado declaró en nombre del pueblo CULPABLE a C. M. MUÑOZ TAPIA, por doce (12) votos por el delito que provisoriamente (Art. 202 segundo párrafo del CPPN), se califica como HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR FEMICIDIO (Art. 80 incisos 1° y 11° del C.P.), conforme da cuenta el Veredicto que es parte integrante de la presente.

Por todo ello,

**RESUELVO:** I.- **DECLARAR a Muñoz Tapia, C. M.,** titular del DNI. NRO. ..., de demás datos personales obrantes en el legajo, **CULPABLE** en calidad de autor del hecho por el que viene acusado, el que provisoriamente -y hasta la determinación de la pena- se califica como de HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR FEMICIDIO, en los términos del Art. 80 incisos 1° y 11° del Código Penal.

II.- Se otorgan 5 (cinco) días a las partes para el ofrecimiento de la prueba relativa a la fijación de la pena (Art. 178 segundo párrafo del CPPN).

III.- Cumplido, fíjese por la OFIJU audiencia para la determinación de la pena (Art. 179 CPPN).

IV. Regístrese, notifíquese la presente mediante copia a los correos oficiales de las partes. Cúmplase.